

CONDICIONES GENERALES COMPRAVENTAS DE PRODUCTOS A PLAZO

Penguin Random House Grupo Editorial S.A.
Y
Corporación Cultural de Recoleta



En Santiago de Chile, a 24 de Enero 2019, de una parte, **Penguin Random House Grupo Editorial S.A.**, del giro editorial, rol único tributario número 79.845.070-0, en adelante también "el proveedor" representada por don **Marcel Robin Cárcamo**, Contador Auditor, cédula de identidad número [redacted] Tachado por Ley 19.628 ambos domiciliados en esta ciudad, calle Merced N° 280, 6° piso, comuna de Santiago, y por la otra parte, Corporación Cultural de Recoleta, del giro librería, rol único tributario número 65.733.150-3, en adelante también "el comprador condicional", representada por doña Paula Luz Moraga Lagarrigue, Profesión Profesora de danza y coreógrafa, factor de comercio, cédula de identidad número [redacted] Tachado por Ley 19.628 domiciliado, para estos efectos, en esta ciudad, Inocencia n°2711, comuna de Recoleta, en adelante también "el cliente", por la otra parte, exponen:

PRIMERO. Penguin Random House Grupo Editorial S.A. es una compañía cuyo objeto es la edición, publicación, importación y venta de libros y otros impresos.

En cumplimiento de su objeto, el proveedor podrá entregar libros y otros impresos, en adelante también "los libros", al cliente, con el objeto de celebrar compraventas sujetas a condición suspensiva, conforme a las condiciones generales que constarán en una convención que celebrarán ambas partes.

Asimismo, el proveedor podrá celebrar con el clientes compraventas no sujetas a condición.

En ambos casos, el cliente podrá pagar el precio a plazo conforme a las condiciones establecidas en este instrumento. El monto de la cuenta corriente rotativa será la suma de **\$4.000.000.- (Cuatro millones pesos)**

SEGUNDO. Considerando lo expuesto, por el presente instrumento, el proveedor y el cliente convienen en establecer el monto máximo de la deuda que podrá contraer el cliente con el proveedor en virtud de la entrega de productos, en los casos en que se entregaren en el cumplimiento de una convención que regule las compraventas condicionales, o, en el caso que no hubieren celebrado dicho contrato, el monto máximo de los saldos de precio que podrá adeudar el cliente, así como las garantías y demás condiciones a la que se sujetará esta relación.

Las partes acuerdan denominar esta convención "Cuenta Corriente Rotativa".

TERCERO. El cliente deberá pagar el precio de cada compraventa en la fecha que se señale en las facturas y notas de débito correspondientes a las compras.

CUARTO. En caso que el cliente no pague las facturas a la fecha de su vencimiento se entenderá constituido en mora y el proveedor estará facultado para exigir, ipso facto, el total del monto utilizado de la cuenta corriente rotatoria como si fuera de plazo vencido. La suma adeudada devengará intereses conforme a la tasa de interés máxima convencional para operaciones de dinero no reajustables en moneda nacional vigente a la fecha del incumplimiento.

En este evento, el cliente deberá pagar además, los gastos de cobranza extrajudicial o las costas procesales y personales que originare la cobranza judicial, según corresponda.

QUINTO. Como medio probatorio y para todos los efectos legales que pudieren emanar del presente contrato, las partes convienen que la suma adeudada será la que certifique el proveedor conforme a sus registros contables. Sin embargo, el cliente podrá acreditar la existencia de errores en esta determinación, con los documentos respectivos.



SEXTO. Todas las obligaciones contraídas por el cliente en virtud de este contrato se considerarán indivisibles para él y sus sucesores a título universal, para todos los efectos legales y en especial para aquellos contemplados en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.

SÉPTIMO. El plazo de este contrato será indefinido. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, sin expresión de causa, sin que este hecho genere responsabilidad para ellas.

En este evento, las obligaciones que el cliente tuviere pendientes de cumplimiento para con el proveedor, vencidas o no, se seguirán regulando hasta su total extinción por las normas establecidas en este contrato.

OCTAVO. Con el fin de facilitar el pago de las obligaciones que el cliente contrajere en favor del proveedor, sea por el monto de los libros que le entregare, por saldos de precio de las compraventas de libros vendidos o por cualquiera otra causa relacionada con este contrato o con las compraventas, sujetas o no a condición, en este acto y sin intención de novar, el cliente suscribe a la orden de Penguin Random House Grupo Editorial S.A., un Pagaré que se individualiza con el número (N°657331503)

La firma del cliente en el Pagaré está autorizada por Notario Público.

NOVENO. Las partes dejan constancia que este Pagaré no contiene todas las menciones que señala el artículo 102 de la Ley N° 18092, habiéndose omitido la cantidad determinada o determinable de dinero, la fecha de vencimiento y el lugar de pago, las que serán incorporadas por el proveedor o cualquiera de sus representantes, conforme a las instrucciones dadas por el cliente en la cláusula siguientes.

DÉCIMO. En virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 18.092, el suscriptor y los avalistas del Pagaré a la orden a que alude la cláusula anterior, instruyen a Penguin Random House Grupo Editorial S.A., a fin de que éste en su calidad de tenedor legítimo de dicho pagare y en forma previa a su presentación al cobro, y obrando a través de sus mandatarios ordinarios o especiales, proceda a incorporar en el Pagaré la fecha de vencimiento del mismo, fecha que se determinará según el día en que el cliente incurriere en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las obligaciones que ha contraído o contrajere en favor del proveedor.

Además, el proveedor queda facultado para incorporar en el Pagaré la cantidad adeudada, que será aquella cantidad correspondiente al total del saldo deudor que registre la Cuenta Corriente Rotativa que se regula en este contrato, es decir, el precio de los libros vendidos por el proveedor al cliente cuyo pago estuviere pendiente a la fecha de la suscripción del Pagaré, más el valor total de los libros que estén en poder del cliente a la fecha de suscripción del Pagaré y que no hubieren sido vendidos al proveedor, más el monto de los gastos extrajudiciales y judiciales de cobranza y otros accesorios, según corresponda. El proveedor podrá incluir una estimación de dichos gastos en el capital del Pagaré, siempre que dicha estimación no sea superior al 10% del saldo deudor de la Cuenta Corriente Rotativa a la fecha de suscripción del Pagaré.

El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto este vigente el Contrato.

El presente mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el proveedor incorpore las menciones del Pagaré suscrito con esta fecha y que los obligados a su pago han dejado en blanco.



Extinguido este contrato por cualquier motivo y siempre que no exista saldo deudor pendiente a favor del proveedor, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de los 30 días siguientes al aviso dado por el cliente o su representante por escrito al proveedor en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público mediante carta certificada dirigida al efecto al representante del proveedor.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 102 N° 3 y 105 de la Ley 18.092, se declara expresamente que el Pagaré que con esta fecha se ha suscrito en favor del proveedor constituye un Pagaré extendido a un día fijo y determinado.

UNDÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas octava, novena y décima precedentes, por el presente instrumento el cliente otorga mandato mercantil irrevocable de acuerdo al artículo 241 del Código de Comercio, a Penguin Random House Grupo Editorial S.A. o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, u obrando a través de sus mandatarios ordinarios o especiales, proceda en nombre y en representación del cliente, autocontratando, a suscribir uno o más Pagarés a la vista o a plazo fijo, a la orden del proveedor y endosables, por la cantidad correspondiente al total del saldo deudor que registre la Cuenta Corriente Rotativa que se regula en este contrato, es decir, el precio de los libros vendidos por el proveedor al cliente cuyo pago estuviere pendiente a la fecha de la suscripción del Pagaré, más el valor total de los libros que estén en poder del cliente a la fecha de suscripción del Pagaré y que no hubieren sido vendidos al proveedor, más el monto de los gastos extrajudiciales y judiciales de cobranza y otros accesorios, según corresponda.

En la ejecución del mandato que otorga el cliente al suscribir este contrato, el proveedor, como mandatario, queda especialmente facultado para realizar las gestiones que a continuación se indican, sin que tal enunciación tenga carácter taxativa:

- a) Podrá suscribir o aceptar en nombre y representación del mandante, el o los Pagarés que sean necesarios. El capital del o de los Pagarés que deban suscribirse estará compuesto por la cantidad correspondiente al total del saldo deudor que registre la Cuenta Corriente Rotativa que se regula en este contrato, es decir, el precio de los libros vendidos por el proveedor al cliente cuyo pago estuviere pendiente a la fecha de la suscripción del Pagaré, más el valor total de los libros que estén en poder del cliente a la fecha de suscripción del Pagaré y que no hubieren sido vendidos al proveedor, más el monto de los gastos extrajudiciales y judiciales de cobranza y otros accesorios, según corresponda.
- b) El interés que devengará (n) la o las obligaciones documentadas en los Pagarés que se suscriban en representación del cliente mandante, será la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional vigente a la fecha de emisión, interés que se devengará desde la fecha de suscripción del o los Pagarés y hasta la de su pago efectivo. Asimismo, se estipulará en los Pagarés que todas las obligaciones que de ellos emanen, serán solidarias para el cliente y demás obligados al pago de tales efectos de comercio, e indivisibles para sus herederos o sucesores a cualquier título, cesionarios u obligados al pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
- c) El Pagaré podrá ser suscrito a la vista o a plazo fijo. En este último caso, el plazo para el vencimiento será determinado por el proveedor. Con todo, dicho plazo será posterior a la fecha de la primera factura de venta que el proveedor emita al cliente celebrado este contrato.

La firma del suscriptor podrá ser autorizada ante Notario con el fin de que el Pagaré tenga mérito ejecutivo.

El Pagaré podrá ser suscrito sin obligación de protesto. En tal caso, se establecerá en el mismo que el acreedor queda liberado de la obligación de protesto, pero si él optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto, quedará obligado el cliente a pagar los gastos e impuestos que se devenguen:

Asimismo, el proveedor, en cumplimiento de este mandato, podrá fijar el domicilio del cliente



deudor en la comuna de Santiago, Chile, y prorrogar competencia para ante los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, domicilio que también será lugar hábil para las diligencias de protesto en caso de practicarse.

Cualquier impuesto, derecho, costas u otros gastos o incremento en los costos que para el beneficiario del Pagaré se ocasionen o devenguen con motivo de su suscripción, modificaciones, prórrogas, renovaciones, pagos, protesto, cobranza u otras circunstancias relativas a aquel, será de cargo exclusivo del suscriptor. El proveedor, actuando como mandatario del cliente, podrá incluir una estimación de dichos gastos en el capital del Pagaré, siempre que dicha estimación no sea superior al 10% del saldo deudor de la Cuenta Corriente Rotativa a la fecha de suscripción del Pagaré.

Extinguido este contrato por cualquier motivo y siempre que no exista saldo deudor pendiente a favor del proveedor, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de los 30 días siguientes al aviso dado por el cliente o su representante por escrito al proveedor en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público mediante carta certificada dirigida al efecto al representante del proveedor.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

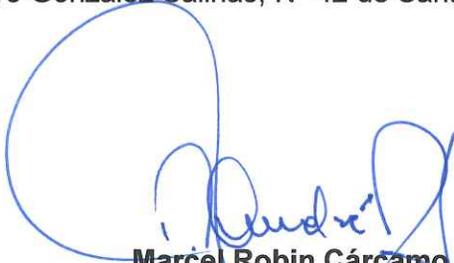
DUODÉCIMO. El cliente autoriza al proveedor para que, en caso de mora o simple retardo en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento o de la obligación cambiaria que consta del Pagaré antes mencionado, informe este hecho y sus datos personales, sin restricciones, para ser incluidos en la base de datos SICOM (Sistema Consolidado de Morosidades y Protestos) de DICOM S.A. y en cualquiera otra que incluya registro de deudores morosos.

DECIMOTERCERO. Cualquier impuesto, derecho, costas u otros gastos o incremento en los costos que para el proveedor se ocasionen o devenguen como consecuencia de esta convención, sus modificaciones o cobranza de la deuda será de cargo exclusivo del cliente.

DECIMOCUARTO. Para los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍA. La personería de don Marcel Robin Cárcamo para comparecer a este acto por Penguin Random House Grupo Editorial S.A. consta en escritura pública de fecha 05 de junio del año 2018, otorgada en la 16ª Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería de doña Paula Moraga Lagarrigue, para comparecer a este acto en representación de Corporación Cultural de Recoleta consta en Escritura Publica Rep.n°81.99.- con fecha 30 noviembre 2018, Notaria Alvaro Gonzalez Salinas, N° 42 de Santiago .


Marcel Robin Cárcamo
Pp. Penguin Random House
Grupo Editorial S.A.



CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA
DIRECCIÓN

Paula Moraga Lagarrigue
Pp. Corporación Cultural de Recoleta

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA, AL ANVERSO, SOLAMENTE DE DOÑA PAULA LUZ MORAGA LAGARRIGUE C.I. **Tachado por Ley 19.628** EN REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA. LA PERSONERÍA CONSTA EN ACTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA, NUMERO UNO/ DOS MIL DIECIOCHO, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO DON ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS. SANTIAGO, 24 DE ENERO DEL AÑO 2019.-



Autorizo la firma de don MARCEL ROBIN CARCAMO, cédula de identidad **Tachado por Ley 19.628** en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A..Santiago, 04 de Febrero del 2019.DC

